

México, D. F. a 14 de agosto de 2006

CARTA DE RESPUESTA AL  
PROCESO DE AUSCULTACIÓN NIF D-6

CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO (CID)  
DEL CONSEJO MEXICANO PARA LA INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE NORMAS DE  
INFORMACIÓN FINANCIERA (CINIF)

C.P.C. FELIPE PEREZ CERVANTES

PRESENTE

En respuesta al proceso de auscultación de la Norma de Información Financiera D-6, Capitalización del resultado integral de financiamiento, el Grupo de Trabajo del Proceso de Auscultación del Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM) emite los siguientes comentarios.

- **Comentario General:**

Consideramos que en general la NIF D-6 en cuanto a la definición del proceso para determinar el momento y la circunstancia bajo la cual se debe capitalizar el resultado integral de financiamiento es muy acertada y sigue con los lineamientos que en su momento la Comisión de Principios de Contabilidad estableció en su proyecto de boletín D-6 el cual nunca fue emitido como normatividad generalmente aceptada.

Consideramos relevante hacer énfasis a lo largo de toda la NIF que el concepto susceptible a ser capitalizado es el de: "RIF capitalizable" y no el de RIF; ya que en algunos párrafos se crea la confusión sobre estos conceptos.

Adicionalmente tenemos los siguientes comentarios específicos.

- **Comentarios Específicos.**

- a) Párrafos IN4 y IN5:

- i. Comentario: En general se especifica en ambos párrafos que el tratamiento establecido en la NIF D-6 cumple con lo establecido con la NIC-23, pero no cumple cabalmente con lo establecido con la NIC-29
- ii. Explicación: Consideramos que el CINIF debe preguntarse si es conveniente o no, no convergir con lo establecido con la NIC-29, si de antemano se estableció que la convergencia se haría con IASB.

- b) Párrafo 4 incisos d) y e)

- i. Comentario: Se establece en el inciso d) la definición del RIF Capitalizable, y en el inciso e) se establece que se consideran como parte de los intereses: la amortización de primas y los descuentos de emisión correspondientes a los financiamientos recibidos.
- ii. Sugerencia: Consideramos muy acertado el incluir dentro del RIF Capitalizable tanto la amortización de primas como la amortización de

descuentos, por lo tanto sugerimos incluir este detalle desde el inciso d) y no dejarlo indicado hasta el inciso e).

c) Párrafo 15

- i. Dice: Entre los activos calificables para capitalización del RIF se encuentran:
  - a) Los que son adquiridos para el .... de un periodo de adquisición para poder usarlos...
- ii. Debe decir: Entre los activos calificables para capitalización del RIF se encuentran:
  - a) Los que son adquiridos para el .... de un periodo de adquisición **sustancial** para poder usarlos...
- iii. Sustento: Consideramos que es más claro el inciso al hacer énfasis en que el periodo de tiempo debe ser sustancial.

d) Párrafo 30

- i. Dice: La capitalización del RIF debe finalizar cuando se completen todas o prácticamente todas las actividades necesarias para preparar el activo....
- ii. Debe decir: La capitalización del RIF debe finalizar cuando se completen todas ~~o prácticamente todas~~ las actividades necesarias para **dejar preparar** el activo.....
- iii. Sustento: Consideramos que la norma es más específica.

e) Párrafo 35 inciso b)

- i. Dice: El monto acumulado de las inversiones para ..... En su caso, señalando los plazos de depreciación o amortización establecidos.
- ii. Debe decir: El monto acumulado de las inversiones para ..... En su caso, señalando los plazos de depreciación ~~o amortización~~ establecidos.
- iii. Sustento: La norma se refiere a los activos calificables como aquellos que necesariamente requieren de un periodo sustancial para estar listos para su uso intencional, por lo que consideramos que los activos intangibles sujetos a amortizar no cumplen con la definición de activo calificable.

f) Párrafo 35 inciso d)

- i. Dice: la tasa o tasas de capitalización anualizadas por cada activo calificable.
- ii. Debe decir: la tasa o tasas de capitalización anualizadas por **grupo o tipo de cada** activo calificable.
- iii. Sustento: el que las entidades tengan que revelar la información por cada tipo de activo es excesivo y poco útil para el usuario de la información financiera. Se podría hacer una excepción cuando el efecto en algún activo calificable en particular sea importante y la entidad quiera revelar este hecho en sus notas a los estados financieros.

- g) Párrafos 39 y 40
- i. Comentario: Se refieren a los párrafos transitorios, los cuales se acepta la aplicación retrospectiva de la capitalización del RIF capitalizable en aquellos activos que cumplan con la definición de capitalizables.
  - ii. Sugerencia: Consideramos que esta NIF D-6 debe aplicarse solo de manera prospectiva a partir del 1º de enero del 2007 sin excepción alguna, debido al efecto que podría llegar a tener el aplicarlo de manera retrospectiva.
- h) Apéndice A – Caso 2
- i. En general consideramos que el ejemplo es muy ilustrativo, pero consideramos que se debe aclarar con mayor detalle la información que se presenta en el “Resumen”, en donde se muestran los efectos del RIF devengado y del RIF capitalizado.
  - ii. Sustento: Sería más útil para el lector de la norma y se dejaría claro porque se tiene que llevar a resultados la cantidad de \$84 del efecto del RIF devengado actualizado a una tasa mensual. Consideramos también importante que todos los cálculos se muestren de manera mensual y no trimestral ya que esté sería el procedimiento que seguirían las entidades.

Estamos a sus órdenes para recibir cualquier comentario, los realizadores de la presente carta de respuesta:

C.P.C. y M.A. Alfonso Franco  
C.P. y M.F. Sandra Minaburo

Referencia 015-06